



Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200076800

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue la Escritura Pública 2028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., para lo cual también deberá allegar el respectivo certificado de vigencia, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. En virtud a la anotación de embargo que aparece inscrita en la anotación 008 del Certificado de Libertad del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1902772, deberá informarse, bajo juramento, si en el proceso donde aquel fue ordenado ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
3. Aclare la pretensión tercera C), en el sentido de indicar a qué tipo de intereses corresponde el rubro solicitado.
4. Aclare la manifestación sobre el desconocimiento de la dirección electrónica del demandado CARLOS GIOVANNI PAMA ORJUELA, pues en uno de los pagarés indica su dirección electrónica en el acápite de firmas. (pág. 39)

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13bed8ac0570c02e7a98b6fe5e4be46fdbd6fe4aa155fba7c0cba8f4647a325

Documento generado en 18/01/2021 07:25:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>